Con relación al Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, por parte de la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, y a los efectos de que se emita Resolución de valoración de impacto de género por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura, se emite la siguiente

PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.

1.1 Denominación de la norma.

Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

1.2 Contexto legislativo.

El artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, establece en su artículo 23 que los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Así, antes de acometer la elaboración de una norma, el órgano administrativo que la promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y hombres como colectivo.

Por otra parte, el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 2 recoge entre las funciones que desarrollarán dichas unidades, la de asesorar en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género recogido en el mencionado artículo 23.

Por todo lo indicado, la Unidad para la Igualdad de Hombres y Mujeres de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital emite la presente propuesta con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

La Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, emite la presente propuesta con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: ayudas

Copia Electrónica Auténtica

para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

2. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Española, en sus artículos 9.2 y 14.
- Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículos 7.12, 9.29 y 17.4.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de género.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Extremadura 2023-2026.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

3. FINALIDAD DE LA NORMA Y PERTINENCIA DE GÉNERO.

A la hora de valorarse la pertinencia o no de la norma respecto al género, han de considerarse distintas disposiciones normativas reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

En concreto, el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que ““*12. Consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias*”.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura dispone que “*la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté debidamente justificada su no incorporación*”.

El Decreto establece que podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Las empresas con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluidas personas trabajadoras autónomas, que

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX5H8K3X779385Q4VQW9YM93YHF	Fecha	23/07/2025 13:33:43
Firmado Por	JOSE ANTONIO GARCIA MARCELO - J. Serv. De Regimen Juridico Y Normativa		
	MARIA DE LA LUZ CAMPOS NISO - Tecnico/a En Empresariales		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4

cuenten con una plantilla media de, al menos, 5 personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena en Extremadura, en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Aquellas empresas de cualquier forma jurídica, incluido personas trabajadoras autónomas, que tengan una plantilla media inferior a 5 personas trabajadoras, siempre que se trate de una empresa creada con posterioridad al 1/1/2020 y que estén certificadas, en el momento de la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda, como empresa emergente por ENISA.
- Las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica.

Según el Informe GEM EXTREMADURA 2023 y el Informe de Caracterización de la empresa extremeña 2025, se puede observar que en la actividad emprendedora real (medida por la TEA), un 30,9% son mujeres frente a un 69,1% de hombres. Respecto a la fase consolidada de las empresas, el peso de las mujeres supera al de los hombres en 20,6 puntos porcentuales (60,3% hombres respecto a un 39,7% mujeres). Solo en la fase de emprendimiento potencial, el porcentaje de participación femenina supera a la masculina (53,6% vs. 46,4%). En base a estos datos, se puede concluir que el perfil emprendedor masculino tiene una mayor participación masculina en la población emprendedora, fundamentalmente en las fases TEA, consolidada y de abandono.

En lo que respecta al presente Decreto, no establece distinciones, exclusiones ni preferencias por razón de sexo o género en la definición de sus entidades beneficiarias, si bien teniendo en cuenta el perfil empresarial extremeño y las entidades beneficiarias, se puede decir que puede contribuir positivamente a la igualdad de género. En concreto:

La posibilidad de las empresas de poder acceder a la ayuda con una plantilla media inferior a 5 trabajadores amplía el acceso a microempresas, donde las mujeres tienen una mayor representación.

De la misma forma, al reconocer como entidades beneficiaras a las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica, se puede beneficiar a otras formas jurídicas donde las mujeres tienen una presencia significativa.

Las personas autónomas que podrán ser beneficiarias serán hombres y mujeres. Del mismo modo, las entidades que resulten beneficiarias están constituidas por mujeres y hombres, por lo que todos ellos se beneficiarán de estas ayudas sin tener en cuenta el género.

Por lo que, tras el análisis de la norma relativo a la pertinencia o no de género, se puede concluir que cumple con la pertinencia de género, asegurando que los contenidos de la misma dan respuesta a los mandatos establecidos en materia de igualdad.

4. USO DEL LENGUAJE Y RECOMENDACIONES.

En general, y como pone de manifiesto la Memoria Explicativa de Igualdad, de la precitada norma se pretende evitar todo tipo de lenguaje sexista, evitando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular, utilizando un lenguaje inclusivo, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En concreto, el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos "*la*

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX5H8K3X779385Q4VQW9YM93YHF	Fecha	23/07/2025 13:33:43
Firmado Por	JOSE ANTONIO GARCIA MARCELO - J. Serv. De Regimen Juridico Y Normativa		
	MARIA DE LA LUZ CAMPOS NISO - Tecnico/a En Empresariales		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4

implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: "*Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos*".

Cumpliendo los artículos mencionados anteriormente, el Decreto utiliza un leguaje neutro e inclusivo, garantizando el impacto positivo de la norma.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Se puede decir que el Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura, resulta pertinente en cuanto al género, teniendo un impacto POSITIVO, dado que, tras el análisis de la norma, se puede concluir que cumple con la pertinencia de género, asegurando que los contenidos de la misma dan respuesta a los mandatos establecidos.

Es cuanto tiene que proponerse a efectos de lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital en materia de igualdad

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX5H8K3X779385Q4VQW9YM93YHF	Fecha	23/07/2025 13:33:43
Firmado Por	JOSE ANTONIO GARCIA MARCELO - J. Serv. De Regimen Juridico Y Normativa		
	MARIA DE LA LUZ CAMPOS NISO - Tecnico/a En Empresariales		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4